



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

El mandamiento de pago se librará por la suma de diecisiete millones setecientos nueve mil **(\$17.709.000.00) Mcte**, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **IVAN DE JESUS MOLINA BARRIOS**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo a la demandada y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 804 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. FERNEY MARTINEZ RIVERA**, como apoderada Judicial de **IVAN ANTONIO CADENA RIVERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 13 de Noviembre de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 083.



El secretario:

